



Los Polvorines, 20/02/2026

Resolución de Consejo Superior N° 9858 / 2026

Se hace lugar a las impugnaciones presentadas por los postulantes María Victoria De Bonis (DNI N°40.392.665) y Emanuel Alexander González (DNI N°34.923.602) contra el Dictamen N°22/25 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de Becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales). Se aprueba el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas referido a la categoría de Becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanales) y se adjudican las mencionadas becas.

Expedientes N°10404/25, 11362/2025,
11637/2025 y 11638/2025

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°7356/19 y 9500/25; las Resoluciones (R) N°31322/25 y 31457/25; los Dictámenes de la Comisión de Becas N°6/25, 22/25, 26/25, 27/25, 28/25 y 29/25; los Dictámenes de la Asesoría Jurídica N°239/25 y 1/26; los Expedientes N°10404/25, 11362/2025, 11637/2025 y 11638/2025 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N°7356/19 el Consejo Superior aprobó el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que, por Resolución (CS) N°9500/25 se aprobó la Política Plurianual del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento a ser implementada durante los años 2026 y 2027;

Que por Resolución (R) N°31322/25 se aprobó la Convocatoria 2026 al Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, convocando cinco (5) becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales);

Que, a los fines de la presente Convocatoria 2026, corresponde aplicar la adecuación de requisitos aprobada por Resolución (CS) N°9617/25, la cual establece, con carácter excepcional y por única vez, la siguiente extensión en el plazo máximo de graduación para postularse al Programa de Becas Académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), categoría graduados/as con hasta 18 meses de recibidos/as: Se amplía el plazo de graduación hasta 25 meses;



Que por Resolución (R) N°31322/25 se aprobó Convocatoria 2026 de las becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que mediante Resolución (R) N°31457/25 se modificó el Artículo N°4 de la Resolución (R) N°31322/25, en lo concerniente al período de inscripción para las becas del Programa de Becas Académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Dicha modificación establece que donde dice: "Establecer que el período de inscripción estará comprendido entre las 10:00 Hs. del 30 de junio y hasta las 12:00 Hs. del 15 de julio de 2025" deberá decir: "Establecer que el período de inscripción estará comprendido entre las 10:00 Hs. del 30 de junio y hasta las 12:00 Hs. del 01 de agosto de 2025";

Que mediante la política anual se estableció que las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, se asignarán según estricto orden de mérito;

Que las condiciones y requisitos para participar en la Convocatoria 2026, la oferta de becas, el cronograma, la información sobre la documentación para presentar en la postulación, los criterios de asignación de becas, derechos y obligaciones e incompatibilidades de los/as becarios/as, fueron difundidos a través de la página web de la Universidad;

Que, durante el período de inscripción, comprendido entre el 30 de junio y el 1° de agosto de 2025 se recibieron veinte (20) postulaciones;

Que las comisiones disciplinarias presentaron las evaluaciones correspondientes a los planes de actividades que le fueron asignados, así como de los antecedentes de los postulantes;

Que la Comisión de Becas, mediante Dictamen N°22/25, propuso un orden de mérito sobre la base de los antecedentes de los/as postulantes, la calidad de los planes de actividades y las evaluaciones realizadas por las comisiones disciplinarias;

Que el dictamen anteriormente mencionado se dio a publicidad en la página web de la UNGS y por correo electrónico a la lista de correos con extensión @campus.ungs.edu.ar, así como también a la lista conformada por los correos electrónicos de los/as postulantes;

Que, durante el período de impugnación, la postulante Victoria De Bonis (DNI N°40.392.665) y el postulante Emanuel Alexander González (DNI N°34.923.602) presentaron sendos pedidos de revisión al Dictamen (CB) N°22/25;

Que el pedido de revisión de Victoria De Bonis refiere a la calificación otorgada por la Comisión Disciplinar de Historia acerca de su plan de trabajo;

Que el pedido de revisión de Emanuel Alexander González refiere a la calificación otorgada por la Comisión Disciplinar de Física, Matemática e Informática al puntaje en Antecedentes: ítem C4: Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS;



Que conforme lo establecido en el Reglamento del Programa, las presentaciones fueron elevadas a las respectivas Comisiones Disciplinarias para que ratificaran, rectificaran o ampliaran los fundamentos de su evaluación y, de ese modo, pudieran ser analizadas por la Comisión de Becas;

Que, la postulante Victoria De Bonis, sostiene respecto de la calificación de plan de docencia *“En primer lugar, en el dictamen de la evaluación del Plan de Docencia se incurre en una contradicción. La Comisión Evaluadora afirma: “La bibliografía y las actividades previstas así como su articulación con los contenidos curriculares resultan pertinentes y bien fundamentados, contemplando asimismo su articulación con los espacios de trabajo del equipo docente de la asignatura.” Sin embargo, pese a calificar mi Plan como “pertinente y bien fundamentado”, la Comisión Evaluadora decidió no otorgar el puntaje máximo a dicho Plan de Docencia. Al mismo tiempo, no se explicitan objeciones, críticas o recomendaciones que justifiquen la reducción del puntaje. Teniendo en cuenta que en el Plan de Docencia se proponen tareas innovadoras tales como la producción de clases audiovisuales como la radicalización política en las derechas de los 1960 y 1970; la confección de un banco de recursos compuesto por: fuentes audiovisuales, bibliografía complementaria, textos literarios, podcast, etc.; así como el ofrecimiento de consultas presenciales y virtuales para mejorar el rendimiento de los estudiantes en sus exámenes; entre otras. Por ese motivo, la Comisión al no otorgar el puntaje máximo, sin una debida justificación, incurre en la arbitrariedad. Solicito, expresamente, la reconsideración del puntaje otorgado por considerarla injusta”;*

Que, agrega la postulante acerca de la evaluación que la comisión disciplinar de historia realizó sobre su presentación, *“En la evaluación de mi Plan de Investigación, la Comisión Evaluadora considera que el recorte realizado tiene un “sesgo historiográfico”. Sin embargo, ese aspecto es discutible por dos razones. En primer lugar, porque no sugiere el punto del supuesto “sesgo”. En segundo lugar, porque toda propuesta implica justamente un recorte bibliográfico. Por ende, no se trata de un “sesgo historiográfico”, sino que el mismo formulario de postulación obliga a que los postulantes realicen recortes. De todos modos, reconocemos que se trata de una propuesta de investigación y que debe ser leída y evaluada como tal, una propuesta inicial y acotada, lo cual no implica, bajo ningún punto de vista, que se desconozca la densidad teórica necesaria para un desarrollo sólido que pretende culminar en una tesis de posgrado, tal como se señaló en el Plan, es decir la selección bibliográfica y teórica no está cerrada. Sostengo que en este párrafo la referencia “sesgo historiográfico” incurre en un acto de discriminación. Según la Real Academia Española (RAE), “sesgo” se define como “la oblicuidad o torcimiento de una cosa hacia un lado. En sentido figurado, se refiere a una tendencia, inclinación o dirección que toman los acontecimientos o asuntos, que puede estar influenciada por prejuicios, emociones o motivaciones, como en el caso del sesgo partidista o cognitivo”. En el ámbito historiográfico todo abordaje, proyecto o investigación posee un sesgo, es decir una motivación o una inclinación a la hora de llevar adelante un proyecto. Sin embargo, sostengo, que en el párrafo expuesto la palabra “sesgo” adquiere un valor negativo. No se habla de falta de bibliografía o bibliografía incompleta sino que lo que se objeta es la dirección, la posición historiográfica y política que el proyecto toma como punto de partida para realizar el recorte bibliográfico obligatorio. Considero entonces un acto discriminatorio, la reducción de puntaje por esta razón. Solicito, por esto, la*



reconsideración del puntaje otorgado en el Plan de Investigación. Por otra parte, la Comisión Evaluadora sostuvo que: “En cuanto a la metodología, se manifiesta la pertinencia del estudio comparado y el análisis del discurso. Se considera que si bien ambas propuestas son pertinentes, tal vez no sean suficientes para abordar lo que se denomina “sensibilidad discursiva”, el cual no aparece conceptualizado. El plan de trabajo es factible de ser realizado”. Continúa la postulante: “Por otra parte, en este párrafo se observan dos cuestiones. La primera es una contradicción. Se sostiene que las propuestas “tal vez no sean suficientes para abordar lo que se denomina “sensibilidad discursiva”, sin embargo, unas líneas más abajo se señala la factibilidad del Plan. La segunda cuestión, y más preocupante, es que la evaluación se basa en una presunción a futuro. En este sentido, la presunción a futuro linda con el prejuicio e instala dudas sobre la capacidad de la postulante y de la directora de avanzar en el proyecto. Utiliza la expresión “tal vez no sean suficientes” para lisa y llanamente reducir el puntaje sin una fundamentación competente que carece de rigurosidad académica”;

Que la Comisión Disciplinar de Historia sostiene respecto de los señalamientos de la postulante acerca de la evaluación del plan de docencia: *“el Plan de Formación en Docencia es excelente y plenamente justificado. El plan no solo se articula con los contenidos curriculares vigentes de las asignaturas Historia Latinoamericana II e Historia Latinoamericana Contemporánea, sino que además propone tareas innovadoras que demuestran una formación avanzada y una contribución sustancial al equipo docente. Por ello se rectifica la calificación, otorgando el puntaje máximo”;*

Que respecto de las objeciones acerca del plan de investigación, la Comisión Disciplinar de Historia *“acoge la objeción de la postulante respecto al uso del término “sesgo historiográfico”, dado que el formato de postulación exige un recorte bibliográfico. Se reconoce que el Plan de Investigación, titulado “Lecturas y sensibilidades discursivas de los setentas chilenos en la prensa argentina: los casos de La Nación y Clarín (1969 - 1976)”, es un proyecto “inicial y acotado” que busca constituirse en el primer capítulo de una tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos (UNSAM), aconsejando la incorporación de algunas obras. Seguidamente la comisión continúa con la fundamentación de la evaluación del plan de investigación señalando las dificultades para alcanzar la máxima calificación: “1. Conceptualización de “Sensibilidad Discursiva”: Si bien se comprende que el concepto de “sensibilidad discursiva” busca ser original e innovador, y que será desarrollado en el marco teórico de la tesis de posgrado, al ser el núcleo del tema de investigación propuesto se considera necesaria la incorporación de una bibliografía mínima sobre el mismo. En este sentido, se aconseja la incorporación del concepto de estructura de sentimientos de Raymond Williams desarrollado en su obra Marxismo y Literatura. 2. Abordaje Metodológico de las Fuentes: La Comisión considera que, a pesar de la mención al enfoque cualitativo y comparativo y las herramientas del análisis crítico del discurso, la descripción sobre cómo las categorías teóricas se aplicarán a la unidad mínima de análisis (cada texto periodístico) para “deducir con claridad el abordaje metodológico de las fuentes en relación al objeto de estudio” no está desarrollado en tanto no se ha incorporado la conceptualización de sensibilidad discursiva, objeto de la investigación propuesta. Esto no implica una falta de capacidad de la postulante, sino una vacancia en el planteo, eliminando así la*



"presunción a futuro" y la ambigüedad de la expresión "tal vez no sean suficientes". Concluido su análisis la comisión rectifica su calificación al plan de investigación otorgando 28/30 puntos;

Que, mediante dictamen N°28/25, la Comisión de Becas sostiene, acerca de la queja de Victoria De Bonis que respecto de las cuestiones valorativas disciplinarias, la Comisión Disciplinar de Historia cuenta con las competencias específicas para expedirse por lo que comparte y da por reproducidos los argumentos de la ampliación del dictamen de la Comisión Disciplinar de Historia, emitiendo un nuevo orden de mérito;

Que el postulante Emanuel Alexander González cuestiona el puntaje otorgado en el ítem *"Otros antecedentes"*: *"(...) al examinar la planilla de evaluación referida a mi postulación, suministrada por la Secretaría de Investigación, donde se detallan los puntajes asignados a "Otros antecedentes", en el subítem 4 ..., referido a la participación en proyectos de investigación he recibido 0,75 puntos donde el máximo es 2. Pero en los criterios de asignación de puntos reportados por la Comisión Disciplinar en el área de Física, Matemática e Informática se indica que "se otorgan 2 puntos por participación de más de 1 año en un proyecto de investigación o voluntariado, 1,5 puntos por participación de 1 año y 0,75 por participación menor a 1 año."... Con base en lo antes mencionado y que tanto en los criterios de asignación de puntaje como en la evaluación de la postulación se especifica que la participación en proyectos de investigación para ser considerada validera no debe incluir los períodos correspondientes a becas, procedo a realizar la comparativa de unos períodos con otros en la Tabla 1, sustentada a su vez por la información suministrada en el documento de la correspondiente postulación, en los apartados donde se consignan las becas de formación en docencia y/o investigación (Figura 3) y la participación en proyectos de investigación (Figura 4) que, si bien se prevé que el mismo finalice en 2028, se ha contabilizado sólo hasta el instante de la postulación... Finalmente, se contabiliza 1 año de participación en proyectos de investigación y aunque la misma no es en un único período ininterrumpido, no se lo especifica como inconveniente en el reglamento de las Becas Académicas ni en los criterios especificados por la Comisión Disciplinar ni en la planilla de evaluación que me ha sido remitida. Por lo tanto, de acuerdo a lo detallado por los criterios de valoración, se debería asignar a éste ítem 1,5 puntos, de forma tal que el puntaje para "Otros antecedentes" sería de 9,75, obteniendo como resultado el siguiente PUNTAJE FINAL: 84,27. Por todo lo antedicho, solicito que se reconsidere el puntaje asignado a "Participación en proyectos de Investigación"";*

Que, la Comisión Disciplinar de Física, Matemática e Informática sostiene respecto de los señalamientos del postulante: *"con base a las observaciones realizadas, es atendible el planteo del postulante ya que habiendo revisado y analizado la impugnación presentada, teniendo en cuenta los criterios propios de la comisión y la evidencia en la postulación de Emanuel Alexander González (DNI N°34.923.602) corresponde asignar un puntaje de 1.50 puntos en el ítem C4.-Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS";*



Que Comisión de Becas entiende, que *“la comisión de Física, Matemática e Informática rectifica los puntos otorgados en la evaluación anterior porque advierte un error en el cómputo de los meses de participación en proyectos de investigación del postulante”*. Por lo que en su Dictamen (CB) N°29/25: *“rectifica el dictamen de la Comisión de Becas N°22/2025. Otorgándole a Emanuel Alexander González (DNI N°34.923.602) un puntaje de 1.50 puntos en el ítem “C4.- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS”” y aprobar “el orden de mérito que surge de la adecuación del puntaje del postulante”*;

Que las actuaciones fueron giradas a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que emita los dictámenes correspondientes;

Que la Asesoría Jurídica en su Dictamen N°239/25, concerniente a la presentación de la postulante Victoria De Bonis realiza un análisis pormenorizado de las actuaciones y de las evaluaciones de la Comisión Disciplinar de Historia exponiendo: *“En primer lugar he de remitirme al puntaje asignado a la postulante en la Planilla de Evaluación. De ésta, surge que el Plan de tareas de “Investigación” fue evaluado como “Bueno” asignando 25 sobre 30 puntos previstos para este rubro. Se funda la valoración indicando que “El planteo es coherente y fundamentado, aun cuando la bibliografía da cuenta de un sesgo historiográfico que deja fuera del corpus aportes relevantes sobre la temática, el período y los estudios sobre medios de prensa que la postulante se propone investigar. En cuanto a la metodología, se manifiesta la pertinencia del estudio comparado y el análisis del discurso. Se considera que si bien ambas propuestas son pertinentes, tal vez no sean suficientes para abordar lo que se denomina “sensibilidad discursiva”, el cual no aparece conceptualizado. El plan de trabajo es factible de ser realizado”*. En su nueva intervención la mencionada Comisión disciplinar, en base a la impugnación interpuesta, indicó: *“esta comisión acoge la objeción de la postulante respecto al uso del término “sesgo historiográfico”, dado que el formato de postulación exige un recorte bibliográfico. Se reconoce que el Plan de Investigación... es un proyecto “inicial y acotado” que busca constituirse en el primer capítulo de una tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos (UNSAM)”*. Asimismo y *“con el objetivo de contribuir al avance de la investigación propuesta” enumeró algunas obras que aconsejó agregar. Por último, indicó “las dificultades ...para alcanzar la máxima calificación se deben a: 1. Conceptualización de “Sensibilidad Discursiva”: Si bien se comprende que el concepto de “sensibilidad discursiva” busca ser original e innovador, y que será desarrollado en el marco teórico de la tesis de posgrado, al ser el núcleo del tema de investigación propuesto se considera necesaria la incorporación de una bibliografía mínima sobre el mismo. En este sentido, se aconseja la incorporación del concepto de estructura de sentimientos de Raymond Williams desarrollado en su obra Marxismo y Literatura. 2. Abordaje Metodológico de las Fuentes...no está desarrollado.... Esto no implica una falta de capacidad de la postulante, sino una vacancia en el planteo, eliminando así la “presunción a futuro” y la ambigüedad de la expresión “tal vez no sean suficientes”. Así y, en virtud de todo lo expuesto, la Comisión disciplinar rectificó su evaluación “otorgándole 28/30 puntos” al Plan de Investigación. Con esta valoración acordó la Comisión de Becas, que dio por reproducidos los argumentos y rectificó el puntaje otorgado”*;



Que concluye la Asesoría Jurídica, en su Dictamen N°239/25: concerniente a la presentación de la postulante Victoria De Bonis *“Consecuentemente, en atención a que la Comisión de becas dio por reproducidos los argumentos de la Comisión Disciplinar de Historia y rectificó el puntaje otorgado y que todo ello se encuentra razonablemente fundado, esta Dirección General de Asesoría Jurídica aconseja hacer lugar a la impugnación planteada por la postulante Victoria De Bonis”*;

Que la Asesoría Jurídica en su Dictamen N°1/2026, concerniente a la presentación del postulante Emanuel Alexander González realiza un análisis pormenorizado de las actuaciones y de las evaluaciones de la Comisión Disciplinar de Física, Matemática e Informática exponiendo: *“Entrando en el análisis de la cuestión. El postulante cuestiona el puntaje otorgado en el ítem C 4 “Otros estudios” explicando que cumplió con el plazo de un año en la participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS por lo que le corresponde la asignación de 1,5 puntos en lugar de 0,75”. Por su parte, en su nueva intervención la Comisión Disciplinar indicó que “Habiendo revisado y analizado la impugnación presentada, los criterios” fijados por la propia Comisión y la postulación de Gonzalez, decidió “rectificar su evaluación” otorgándole al postulante “1.50 puntos en el ítem C4.- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS”. Asimismo, la Comisión de Becas esgrimió que la comisión disciplinar sostuvo que “es atendible el planteo del postulante ya que habiendo revisado y analizado la impugnación presentada, teniendo en cuenta los criterios propios de la comisión y la evidencia en la postulación... corresponde asignar un puntaje de 1.50 puntos en el ítem C4.-” y entendiendo “que la comisión de Física, Matemática e Informática rectifica los puntos otorgados en la evaluación anterior porque advierte un error en el cómputo de los meses de participación en proyectos de investigación del postulante” resolvió rectificar su Dictamen N°22/2025, le otorgó al postulante Gonzalez un puntaje de 1,50 puntos en el ítem C4 y aprobó “el orden de mérito que surge de la adecuación del puntaje del postulante”*;

Que concluye la Asesoría Jurídica, en su Dictamen N°1/2026: concerniente a la presentación del postulante Emanuel Alexander González *“Consecuentemente, en atención a que la Comisión de becas consideró los argumentos de la Comisión Disciplinar de Física, Matemática e Informática y rectificó el puntaje otorgado en el ítem C4.- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS y que todo ello se encuentra razonablemente fundamentado, esta Dirección General de Asesoría Jurídica aconseja hacer lugar a la impugnación planteada por Emanuel Alexander Gonzalez”*;

Que, según lo establecido en el artículo 36° del Reglamento del Programa, corresponde al Consejo Superior adjudicar las becas del referido Programa;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante María Victoria De Bonis (DNI N°40.392.665) contra el Dictamen N°22/25 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales).

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por el postulante Emanuel Alexander González (DNI N°34.923.602) contra el Dictamen N°22/25 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales).

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, referido a la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanales), que como Anexo I forma parte de la presente resolución de página uno (1) a página dos (2).

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanales), correspondiente a la Convocatoria 2026, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II que forma parte de la presente resolución en página tres (3).

ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto que demande la presente adjudicación al código de red programática 60-01-00-05 inciso 5.

ARTÍCULO 6º.- Fijar como fecha de inicio de las becas adjudicadas mediante la presente resolución el 1 de marzo de 2026 y como fecha de finalización el 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO 7º.- Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos de las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanales), de acuerdo con lo establecido en el reglamento de becas por el período fijado en la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a los/as interesados/as, a los Institutos, a la Secretaría de Investigación, a la Secretaría de Administración, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.



Resolución de Consejo Superior N° 9858 / 2026

Archivos adjuntados

Nombre del archivo
organized_pagenummer-2.pdf

Anexo I
Resolucion (CS)

Orden de mérito - Programa de becas académicas

Categoría: formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS hasta con 18 meses recibidos/as

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

ANEXO I					
Orden	Comisión disciplinar	Apellido/s	Nombre/s	Sede de la beca	Puntaje final
1	Ciencias Sociales	Quiroga	María Soledad	ICO	89,21
2	Educación	Malvicino	Marianela	IDH	87,50
3	Filosofía	Albornoz	Tomas Ian Sebastián	IDH	87,48
4	Historia	De Bonis	Victoria	IDH	87,24
5	Economía	Farías	Tomás	IdeI	86,60
6	Física, Matemática e Informática	Gonzalez	Emanuel Alexander	ICI	84,27
7	Historia	Romero	Brisa Maribel	ICI	84,01
8	Economía	Yacovone	Alejandro Nahuel	ICI	83,69
9	Historia	Aguilera	Agustín Gabriel	ICI	81,97
10	Ciencias Sociales	Vallica	Tomás Agustín	IDH	81,41
11	Historia	Sancricca	Agustina Belén	IDH	81,20
12	Letras	Pizzatti	Franco	IDH	79,00
13	Filosofía	Mazzoni Aranda	Josefina	IDH	78,59

Orden	Comisión disciplinar	Apellido/s	Nombre/s	Sede de la beca	Puntaje final
14	Ciencias Sociales	Vega	Bárbara Belén	IDH	76,86
15	Física, Matemática e Informática	Aranda	Iván Agustín	IDH	75,21
16	Ciencias Sociales	Pucheta	Sabrina Noeli	ICO	74,58
17	Ciencias Sociales	Arcangeli	Agustina	ICO	74,18
18	Historia	Ferrara	Sonia Mariela	ICI	73,81
19	Comunicación y Cultura	Sayago	Pablo Oscar	IDH	68,26
20	Física, Matemática e Informática	Maidana	Érica Pamela	ICI	60,36

Anexo II
Resolucion (CS)

Adjudicación - Programa de becas académicas

Cinco (5) becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS hasta con 18 meses recibidos/as

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

ANEXO I					
Orden	Comisión disciplinar	Apellido/s	Nombre/s	Sede de la beca	Puntaje final
1	Ciencias Sociales	Quiroga	María Soledad	ICO	89,21
2	Educación	Malvicino	Marianela	IDH	87,50
3	Filosofía	Albornoz	Tomas Ian Sebastián	IDH	87,48
4	Historia	De Bonis	Victoria	IDH	87,24
5	Economía	Farías	Tomás	Idel	86,60

Hoja de firmas